

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miércoles y viernes, calle de San Lázaro número 26, á 8 reales en la capital llevado á las casas, y 12 rs. fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al editor, abonando además el coste de su impresión en el boletín oficial.

# BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.



## ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno político de esta Provincia.

El Esmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice en 18 de noviembre último lo siguiente.

El Sr. Secretario del despacho de hacienda con fecha 31 de Octubre último me dice lo que sigue.

Con esta fecha digo al Sr. Secretario de la guerra lo siguiente:—Esmo. Sr. Habiendo dado cuenta á S. M. del oficio de V. E. de 20 del actual en que manifiesta el descubierto en que se encuentran los presupuestos de varios distritos militares en el presente mes, por no haber alcanzado para completarlos la consignacion que ha hecho el Tesoro sobre las Tesorerías de las Provincias que comprenden aquellos, se ha servido dictar las medidas siguientes; y aunque algunas de ellas he dado conocimiento á V. E. en 23, 24 y 30 del actual, quiere S. M. que todas se recapitulen en esta comunicacion.

1.ª Que las cuotas señaladas en el repartimiento de doscientos millones á las provincias de Leon, Soria, Valladolid, Zamora, Asturias y Salamanca, importantes veinte y un millones doscientos cin-

uenta y un mil ochocientos tres reales, se destinen á la pagaduria del Ejército de operaciones para que se atienda al pago de los haberes de las tropas que lo componen.

2.ª Que de la cuota de la Intendencia de Aragon se destine á la pagaduria militar de aquel distrito un millon quinientos mil reales por cuenta del presupuesto de Octubre, é igual cantidad por el de noviembre.

3.ª Que la Intendencia de Valencia aplique del mismo préstamo cuatrocientos mil reales al presupuesto militar de aquel distrito de Octubre y quinientos mil al de Noviembre.

4.ª Que se destine á la Pagaduría de Castilla la Vieja en cada uno de los meses de Noviembre y Diciembre seiscientos cincuenta mil reales de la cuota de la Intendencia de Guadalajara, novecientos mil de la de Segovia, y seiscientos cincuenta mil de la de Avila.

5.ª Que la Intendencia de Granada facilite quinientos mil reales, setecientos mil la de Galicia, y cien mil la de Mallorca en cada uno de dichos meses á las Pagadurías de sus distritos respectivos.

6.ª Que el Intendente de Santander invierta dos millones de reales en los víveres que le designe el Ordenador del ejército del Norte, procediendo á ejecutar la contrata por medio de subasta, y de acuerdo con el Gefe de la adminis-

tracion militar de aquella plaza.

7.<sup>a</sup> Que el Intendente de Palencia compre inmediatamente, y en los mismos términos, cuarenta mil fanegas de trigo y diez mil de cebada, y el de Galicia quinientas mil raciones de menestra, y las remita á los puntos que le señale el referido Ordenador.

8.<sup>a</sup> Que el Intendente de Cadiz destine ochocientos mil reales en cada uno de los meses citados á la Plaza de Ceuta, debiendo ser los quinientos mil para los haberes de las tropas, y los trescientos mil para víveres.

Y 9.<sup>a</sup> Que se complete el presupuesto de Cataluña con la cuota de la misma provincia.

Con estas medidas conocerá V. E. que serán atendidas las obligaciones militares de los distritos en este mes y en el próximo en unos y hasta Diciembre en otros, quedando este Ministerio en igualarlos de los mismos fondos del préstamo, luego que resulte el importe de los giros que se hacen por suministros sobre la Pagaduría general del ejército, sin perjuicio de seguir el mismo sistema en adelante con conocimiento de los presupuestos sucesivos.

Como no se cubre en su totalidad el de el del Norte por lo respectivo á haberes con la aplicación que se le ha hecho de las cuotas de las seis provincias expresadas, el Gobierno cuidará de completarlo, así como de satisfacer los suministros que le hacen las Diputaciones de Alava, Navarra, Guipúzcoa y Bilbao con el celo y desinterés que tienen acreditado en el tiempo que están encargadas de tan importante servicio.

Estos suministros están asegurados en Alava y Guipúzcoa hasta 31 de Diciembre; en Navarra hasta 15 de Noviembre, y la Diputación pronta á continuarlos luego que se apruebe un convenio pendiente; la de Vizcaya ha presentado proposiciones, como consta á V. E., que en lo general merecen la aprobación de este Ministerio; y por último la de Santander, instalada con arreglo á la Constitución, ha presentado hoy también proposiciones para encargarse del suministro del Ejército de la izquierda, en vista de las continuas excitaciones que de acuerdo con V. E. tenia hechas este Ministerio siguiendo el sistema que se propuso desde el mes de Diciembre último, de que tan beneméritas corporaciones se encargasen de dicho servicio, considerando el beneficio de los Pueblos y del Tesoro público.

Atreglado todo en los términos indicados, de-

berán formarse almacenes de reserva con los víveres y granos que se compran en Santander y Palencia, y los que se están remitiendo de todas las Provincias de Castilla la Vieja procedentes de Amortización y Decimales en cumplimiento de las Reales ordenes de 29 de Agosto y 27 de Setiembre últimos, que aunque no serán muy considerables porque no conviene en la clase de guerra que se sostiene, amontonar muchos víveres en puntos poco fuertes, servirán para todas las necesidades del Ejército en movimientos escurtricos de la base de sus operaciones y acantonamientos.

Me es preciso llamar de nuevo la atención de V. E. sobre la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga á los Gefes militares que no hagan esacciones en las Tesorerías y Administraciones de rentas ni en los pueblos respecto á que dejando obrar á los funcionarios de Hacienda pública tendrán lo que necesitan. Que respeten los productos del préstamo de doscientos millones en las Provincias en que están destinados al Ejército del Norte ó a otras atenciones y que no se mezclen en nada que concierna á la administración económica, pues de lo contrario se aumentará el desorden que hay en la actualidad, serán vanos cuantos esfuerzos haga este Ministerio para allegar fondos, y no podrá ser responsable de las fatales consecuencias que sobrevengan.

S. M. se ha servido mandarme que al trasladar á V. E. la anterior comunicacion le encargue especialmente que por el Ministerio de su digno cargo se den las ordenes mas terminantes á las Juntas de defensa para que no usen ni detengan por motivo alguno los productos del préstamo de doscientos millones, pues en caso contrario será imposible á este Ministerio atender á las necesidades del Ejército; y continuará la confusion que se observa en la actualidad, debiendo convencerse de que el interés general y el particular de las Provincias y de los pueblos escige que no se aisleu los recursos de cada Provincia para sus respectivos gastos, porque el Tesoro público en tal caso no podria cubrir las inmensas obligaciones que pesan sobre él, y con especialidad la del Ejército de operaciones del Norte.

De Real orden lo trascribo á V. S. para su inteligencia y conocimiento de esa Diputación provincial y Comision de armamento y defensa; siendo la voluntad de S. M. la Reina Gobernadora prevenga á V. S., como lo ejecuto, que la mencionada corporacion, ateniéndose á lo que se previno en

la Real orden de 25 de Agosto, no eche nifano bajo ningun pretesto, de los espresados fondos, ni embarace la accion de las Autoridades encargadas de darles el destino que el Gobierno les ha señalado.

Se publica en el Boletin para su notoriedad. Guadalajara 2 de Diciembre de 1836. = Pedro Gomez de la Serna.

#### Gobierno político de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 12 de Noviembre último me dice lo siguiente.

Por el Sr. Secretario del despacho de la guerra con fecha 10 del actual se ha comunicado al de la Gobernacion de la Peninsula la real orden siguiente:

« Los Señores Diputados Secretarios de las Cortes con fecha 8 del actual me dicen lo que sigue: = Las Cortes, deseando conciliar la justicia en la ejecución del sorteo para la próxima quinta con la necesidad de que sin las trabas y dificultades ocurridas en las anteriores, se lleve á efecto con la urgencia reclamada por las circunstancias el decreto de 26 de Agosto último espedido por el gobierno en virtud de la autorizacion que le concede el artículo 3.º de la ley de 31 de diciembre de 1834, han tenido á bien acordar las siguientes aclaraciones al mismo. 1.ª Que los mozos que no tenian los 18 años en la época de la anterior quinta decretada el 24 de octubre de 1835, y que los han cumplido antes de haberse publicado en la Capital el real decreto de 26 de Agosto de este año, llamando cincuenta mil hombres á las armas, deben ser incluidos en esta quinta. 2.ª Que el padre ó madre que tenga un hijo en el servicio, está en el mismo caso que el que teniendo dos ó mas presentes al sorteo, libra uno, conforme á la disposicion última del artículo 3.º del real decreto de 26 de agosto citado. 3.ª Que no estan comprendidos en el sorteo que se debe verificar el 15 del actual los que teniendo mas de 18 años en 24 de Octubre de 1835 se han casado con posterioridad. Lo que de acuerdo de las Cortes decimos á V. E. para conocimiento del Gobierno de S. M. y que se sirva disponer su cumplimiento.»

Y se inserta en el boletin para el mismo fin

por parte de los ayuntamientos de esta provincia. Guadalajara 5 de diciembre de 1836. = Pedro Gomez de la Serna.

#### Gobierno político de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 14 de Noviembre último me dice lo siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, comunica con esta fecha al del Despacho de Marina la Real orden que sigue.

Entre las diferentes atribuciones que tiene las Juntas de Comercio, es una la de cuidar de varios Establecimientos de instruccion pública, ora porque guiadas de un laudable celo los han promovido y planteado, ora porque el Gobierno ha creido conveniente confiarlos á su ilustrada direccion. Al segregarse de este Ministerio el ramo de Comercio para incorporarlo al de Marina, conviene aclarar á cuál de los dos incumbe entender en tales Establecimientos; y considerando la Reina Gobernadora que la clasificacion de los negociados debe hacerse, no por las Corporaciones que accidentalmente cuidan de los objetos que abrazan, sino por la naturaleza de estos; que el ramo de Instruccion pública es atribucion privativa del Ministerio de la Gobernacion; que nuestra ley fundamental prescribe que el Plan de Estudios haya de ser uniforme en todo el Reino, lo cual no podrá conseguirse si no parten todas las disposiciones de un mismo centro; y finalmente, que si bien las Juntas de Comercio costean las cátedras que estan á su cargo, lo hacen con arbitrios aprobados por las Cortes, y que se hallan por consiguiente en la categoria de fondos públicos; se ha servido S. M. resolver, que siempre que los expresados Establecimientos pertenezcan á un ramo cualquiera de enseñaanza general, deberán depender del ministerio de la Gobernacion, y entenderse con él las mencionadas Juntas en todo lo relativo á ellos, perteneciendo solo al de Marina los de enseñaanza especial, como son las Escuelas de Náutica, y las de Comercio propiamente tales.

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Se publica en el Boletin para su notoriedad. Guadalajara 7 de Diciembre de 1836. = Pedro Gomez de la Serna.

*Junta de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos en la provincia de Zaragoza.*—Para llevar á efecto las Reales órdenes comunicadas, ha acordado la junta de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos en esta provincia de Zaragoza, en sesion de ayer, sacar á pública subasta por termino de treinta dias el metal de 164 campanas, su fierro y amazon de madera, que espresan las notas que ha pasado el Sr. comisionado principal de arbitrios de amortizacion y estarán de manifiesto para instruccion de los licitadores en el despacho de esta Intendencia, en el cual se admitirán por escrito las posturas que se hagan segun las disposiciones siguientes.

1.º No se admitirá postura que no espresese su pago á dinero metalico.

2.º Se hará aquella á tanto por quintal de á cien libras castellanas.

3.º Se admitirán las posturas por el todo de las campanas ó por parte de ellas; pero será preferido en igualdad de circunstancias, el que aspire á la compra de mayor número.

4.º Se hará un solo remate, pero sugeto á la aprobacion de S. M., el cual se verificara en el despacho de esta Intendencia el 23 de Diciembre á las once del dia.

5.º El comprador no satisfará gasto alguno por las diligencias del remate, cuyo acto autorizara la junta; pero será de su cuenta el pago de corredores, y el coste de desarmar y bajar de los campanarios las campanas, cuya operacion sera tambien de su cargo.

6.º Dentro de los 15 dias siguientes al en que se haga saber la aprobacion de S. M., el rematante eligirá el que tenga por mas oportuno para bajar las campanas, y lo avisara al secretario de la junta, á fin de que una comision de esta asista á presenciar el peso, que se verificara acto seguido al descenso, y cuyo valor, deberá pagarse inmediatamente, sin espera ni descuento.

7.º El rematante presentará en el acto de la subasta, la fianza de quiebra á satisfaccion de la junta.

Y para la debida publicidad, se inserta este aviso en los papeles públicos de esta ciudad, y Boletines oficiales de las provincias. Zaragoza 24 de Noviembre de 1836. = Juan Garcia Barzanallana, presidente. = Por acuerdo. = Tomas de Prida y la Carrera.

#### *Intendencia de esta Provincia.*

La Direccion general de Rentas Provinciales con fecha 26 del procsimo pasado me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comu-

nicado á esta Direccion general con fecha 24 del actual la Real órden siguiente:

Los Sres. Diputados Secretarios de las Córtes con esta fecha me dicen lo siguiente. = Exmo. Sr.: Las Córtes, enteradas del expediente promovido por el Intendente de Aragon sobre el repartimiento de las contribuciones de cuota fija para el año próximo de 1837, y de las contestaciones que con este motivo han mediado con las Diputaciones de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel, se han servido declarar: que en conformidad con lo prevenido en el artículo 338 de la Constitucion, estan subsistentes y en toda su fuerza las contribuciones actualmente establecidas, asi como la obligacion de los pueblos á satisfacerlas, mientras que no se publique su expresa derogacion y las que nuevamente se impongan. Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido resolver lo traslade á V. S., como de Real órden lo ejecuto, para inteligencia de esa Direccion general y que cuide de su cumplimiento, disponiendo inmediatamente su circulacion.

Y la trascibo á V. S. para su conocimiento y demas fines que se espresan.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para gobierno de los Ayuntamientos. = Guadalajara 5 de Diciembre de 1836. = Andres Rubiano.

#### *Subinspeccion de la M. N. de esta Provincia.*

El Escmo. Sr. Inspector general del arma con fecha 23 del procsimo pasado mes de Octubre me dice lo siguiente.

El Escmo. Sr. Secretario de estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino en 20 del actual me dice lo siguiente.

Escmo. Sr. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 18 del corriente, relativa á si han de proveerse las plazas de Oficiales, Sargentos y Cabos que han quedado vacantes á causa de la movilizacion; y en su vista se ha dignado resolver que para que no sufra perjuicio el servicio de la benemerita Milicia Nacional, disponga V. E. se proceda desde luego á su provision con calidad de interinamente; pues los que las obtengan deberán quedar en la clase á que ahora pertenecen, á la vuelta de los propietarios. = De Real orden lo participo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. = Y lo trasladado á V. S. con el propio objeto.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para su notoriedad y cumplimiento. = Guadalajara 29 de Octubre de 1836. = Feliz de Hita.

**IMPRENTA DEL EDITOR.**